



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2022-00200-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO POR MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: WADITH MIGUEL VELASQUEZ GARCIA

DEMANDADO: ANA CECILIAR MARTINEZ CELIS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, junio 2 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor WADITH MIGUEL VELASQUEZ GARCIA, a través de apoderado judicial contra la señora ANA CECILIAR MARTINEZ CELIS C. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil el 4 de septiembre de 1992, en la Notaría Primera de Soledad registrado bajo el indicativo serial No. 977938.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste.
4. ORDENESE el emplazamiento de la demandada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, a través de la inserción del mismos en el registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido 15 días después de su publicación.
5. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
6. Reconocer personería jurídica a la Dra. EDGARDO ENRIQUE GOMEZ GARCIA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. No. 8.795.799 de Galapa, abogado con T.P. No. 294.576 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.